



AUTO No. CNSC - 20172120000864 DEL 23-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.404.247 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla e insuficiencia venosa*.

La señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Positiva Compañía de Seguros, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, bajo el radicado No. 152383109001201600025.

Mediante sentencia del dieciocho (18) de enero de 2017 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la igualdad, libre

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*representantes legales y/o quien haga sus veces, que a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo admita a la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE** al proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016-INPEC, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante.(...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, quien reside en la Calle 12 N° 11 A 34 en la ciudad de Duitama (Boyacá) y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es karen0412@hotmail.es.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN ANDREA GUZMÁN VILLATE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, en la Carrera 15 No. 14 - 23 Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado